

RAD: 2020-00033.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: LINDA ARYAN CHAR PATERNINA.

DEMANDADOS: FARID CHAR & CIA S.C., GLADYS YIDI DE CHAR, MAURICIO, FARID y MARICEL CHAR YIDI

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Aprecia el despacho que en el asunto de la referencia, no se ha cumplido con la carga de procesal de notificar a todos los integrantes de la parte demandada del auto admisorio de la demanda-

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso, vigente desde octubre 1° de 2012 según lo dispone la regla 4ª del artículo 627 de la misma ley, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de notificar a la totalidad de los integrantes de la parte demandada.-

Ahora, el demandado MAURICIO CHAR YIDI, confiere poder a abogada y esta presenta escrito en 02 de julio de 2020 presentando recurso de reposición contra el auto calendado 04 de marzo de 2020 con el cual se admite la demanda, operando la notificación por conducta concluyente. Ese recurso será tramitado una vez se surta la notificación de los restantes demandados.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º) Ordenar a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar a los integrantes de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, FARID CHAR & CIA S.C., GLADYS YIDI DE CHAR, FARID y MARICEL CHAR YIDI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

2º) Tener a la doctora MARÍA ALEJANDRA VERGARA ÁLVAREZ, como apoderada de MAURICIO CHAR YIDI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Verbal . – Rad: 2019-0033

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d24688fa4b8764bd4c4e83aac2fa70a9fd6d4a061df28606b456bb001ef47**
Documento generado en 03/05/2021 03:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>